



Corresponde Expediente N° 21200-98663/16.

La Plata, 04 de enero de 2016.

Dr. Mateo Laborde

Presidente

Colegio de Abogados de

la provincia de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a usted en las actuaciones de referencia, mediante las que se ha propiciado homologar los contenidos mínimos para los Cursos de Capacitación para Abogados del Niño a cargo de los respectivos Colegios Departamentales a efectos de admitir a los abogados interesados en ingresar en el Registro Provincial de Abogados del Niño.

En dicho marco, pongo en vuestro conocimiento la Resolución N° 575/2016 dictada por el Ministro de Justicia con fecha 30/12/2016 que homologa los mentados contenidos mínimos contemplados en el Anexo I. Se adjunta a la presente copia simple de la misma.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA
Centro Administrativo Gubernamental
Calle 12 y 53 - La Plata (CP 1900)
Tel: (0221) 429-5581

- 6 ENE. 2017

RECIBIDO

IGNACIO HAGELSTRON
Subsecretario
Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia



LA PLATA, 30 DIC 2016

VISTO el expediente N° 21200-98.663/16, por el cual se gestiona la homologación de los contenidos mínimos y las evaluaciones que integran los Cursos de Capacitación para Abogados del Niño, y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Abogado del Niño fue creada por la Ley N° 14.568 a efectos de dotar de operatividad en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el derecho al debido proceso legal y las garantías judiciales mínimas que exige la efectiva protección judicial de todo niño que transite como parte en un proceso civil, familiar o administrativo en cuyo marco puedan resultar afectados sus intereses;

Que dicha Ley crea el Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y establece que allí podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño;

Que el Decreto N° 62/15 determina que será el Ministerio de Justicia la autoridad de aplicación de la Ley N° 14.568, estableciendo que será este Organismo el que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que a fin de gestionar la labor necesariamente conjunta de ambos organismos, este Ministerio firmó en mayo de 2015 un Convenio con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por Resolución N° 9 de fecha 23 de noviembre de 2016, en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 230/16;

Que dicho instrumento fue suscripto con el objeto de que en todo procedimiento judicial y administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional N° 26.061, ambas partes garanticen a los niños, niñas y adolescentes la asistencia de un letrado especializado en la materia, el cual velará por la satisfacción integral de su interés;

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CONSOLU
Directora de Servicios Técnico Asistencialistas
Dirección General Legal y Técnica
Ministerio de Justicia

Que el Convenio precitado prevé el dictado de Cursos de Capacitación especializados en derechos del niño para los profesionales matriculados de la provincia de Buenos Aires;

Que a esos fines el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ha remitido nota a esta cartera acompañando distintos Cursos de Capacitación para Abogados del Niño propuestos por diversos Colegios Departamentales de Abogados;

Que en orden a lo expuesto, corresponde a este Ministerio homologar los contenidos mínimos para los Cursos de Capacitación para Abogados del Niño, que brindarán los respectivos Colegios Departamentales de Abogados, a fin de unificar y homogeneizar los criterios planteados por los mismos, y brindar una capacitación adecuada para los futuros Abogados del Niño;

Que paralelamente, este Ministerio a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, se encargará de homologar las evaluaciones integradoras que realizarán los Colegios Departamentales de Abogados en el marco de los referidos Cursos de Capacitación;

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.583 y el Decreto N° 62/15;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Homologar los contenidos mínimos para los Cursos de Capacitación para Abogados del Niño, que realizarán los respectivos Colegios Departamentales de Abogados para admitir a los abogados interesados en el Registro Provincial de Abogados del Niño, cuyo texto como Anexo Único forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2°. Designar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia como el área de este Ministerio que determinará la homologación de la validez de las evaluaciones que realizarán los Colegios Departamentales de Abogados como parte de los Cursos de Capacitación referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia a dictar la normativa que resulte conducente para la adecuada ejecución de lo establecido en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

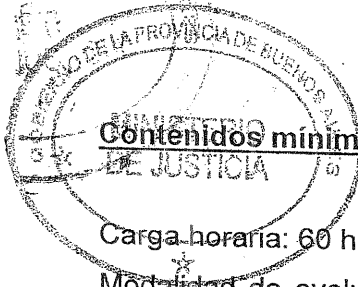
RESOLUCIÓN N°

575

GUSTAVO FERRARI
Ministro de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ELABORACIÓN

Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CON...
Directora de Servicios Técnico Administrativos
Dirección General Legal y Técnica
Ministerio de Justicia



ANEXO UNICO

Contenidos mínimos para los Cursos de Capacitación para Abogados del Niño

Carga horaria: 60 horas.

Modalidad de evaluación integradora y requisito para presentarse: el examen se realizará por escrito. Los interesados deberán contar con un 80% de asistencia al curso para poder presentarse al mismo.

Módulo I - Principios, derechos y garantías.

- a) Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22. Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Normativa internacional.
- b) Código Civil y Comercial. Armonización y articulación de sus disposiciones relativas a los derechos de niños, niñas y adolescentes con la C.D.N.
- c) Interés superior del Niño. Concepto y características. Su recepción jurisprudencial y normativa.
- d) Garantías al debido proceso y a la defensa técnica.
- e) Derecho internacional. Organismos y mecanismos de garantías de derechos.

Módulo II – Sistema de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- a) Ley Nacional N° 26.061 y sus modificatorias y complementarias. Ley Provincial N° 13.298 y sus modificatorias y complementarias. Sistema de promoción y protección integral de derechos. Servicios locales de promoción y protección de derechos. Servicios zonales de promoción y protección de derechos. Control de legalidad.
- b) Incidencia de la Ley Nacional N° 26.061 y sus modificatorias y complementarias y la Ley Provincial N° 13.298 y sus modificatorias y complementarias en las prácticas profesionales e institucionales en el ámbito provincial y municipal.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. ELAUBIA ALEJANDRA CONSUELO
Directora de Servicios Técnico Administrativos
Dirección General Legal y Técnica
Ministerio de Justicia

Módulo III – Procedimiento en el Fuero de Familia.

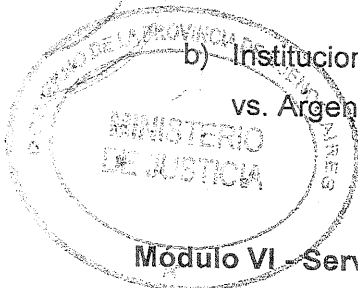
- a) El rol de los Juzgados de Familia *Protectorios*?: su problemática. Violencia Familiar. Abuso sexual Infantil. Abrigo. Cuestiones conexas.
- b) Niños con capacidades diferentes. Ley de Salud Mental. Derecho a la salud y cuestiones bioéticas.
- c) Participación de la niña, el niño y/o los adolescentes como parte en el proceso. Responsabilidad parental. Titularidad y ejercicio conjuntos. Derecho de comunicación. Régimen de cuidado personal. Plan de coparentalidad. Protección del nombre. Filiación. Guarda, Preadoptabilidad. Adopción. Procedimiento establecido en el nuevo Código Civil y Comercial y en la ley especial de la provincia. Diferencias. Alimentos. Tutela. Representación de padres y tutores. El rol del Juez y su relación con el Abogado del Niño.
- d) Aspectos procesales: peticiones, traslados, audiencias, homologación, recursos.

Módulo IV – Nuevo Código Civil y Comercial.

- a) Capacidad progresiva. Ley N° 26.994: C.C.N. Nuevo Código Civil y Comercial. Desarrollo del concepto. Análisis jurisprudencial.
- b) Asesor de incapaces: Actuación en el marco de la legislación vigente.

Módulo V – Sistema de responsabilidad penal juvenil.

- a) Procedimientos. Punibilidad. Derecho a ser oído. Convención sobre los Derechos del Niño, reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing) resolución N° 40/33 de la Asamblea General. Reglas de las Naciones Unidas para la Asamblea General, directrices de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, Resolución N° 45/113 de la Asamblea General. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices del RIAD), Resolución N° 45/112. Observaciones generales Comité de Derechos del Niño. Opinión Consultiva N° 17/2002 -Corte Interamericana de Derechos Humanos-.



- b) Instituciones y programas para el cumplimiento de medidas. Caso MENDOZA y otros vs. Argentina -Corte Interamericana de Derechos Humanos-.

Módulo VI - Servicios de Promoción y Protección de Derechos.

- a) Responsabilidad Gubernamental. Políticas públicas en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.
- b) Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Marco normativo. Protocolos de actuación. Modalidad de intervención. Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos. Marco normativo, Protocolo de actuación. Modalidad de intervención.
- c) Interdisciplina e Intersectorialidad - Construcción colectiva en el Servicio Local, en los servicios del sistema escolar y de salud.
- d) Incumbencias profesionales. Modalidades de Intervención y responsabilidad parental.

Módulo VII. Derecho del Niño a Ser Oído.

- a) Escucha Activa. Metodología. La forma y las actitudes. Aspectos a tener en cuenta.
- b) Diseño de estrategias para detectar los intereses y necesidades representarlo buscando el método adecuado para el abordaje de su conflicto.

Evaluación Integradora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CONSOLO
Directora de Servicios Técnico Administrativos
Dirección General Legal y Técnica
Ministerio de Justicia